

INTERLOCUTORIO N°. **1003**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal, propuesto por el señor ALEJANDRO AVILA RESTREPO, en contra de la señora LIGIA EMMA TASCON CRUZ, el apoderado judicial de la demandada, presenta escrito manifestando que contradice el informe de pericia psiquiátrica o psicológica forense, presentando los reparos en contra del mismo y solicitando la comparecencia del perito.

Sin embargo, observa el Despacho que dicha contradicción se presenta fuera de término, teniendo en cuenta que el auto que pone en conocimiento el informe de pericia, se notificó por estado el día 02 de Diciembre de 2021, y conforme a lo indicado por el artículo 228 del Código General del Proceso, la contradicción se deberá realizar dentro de los 3 días siguientes, por lo cual el termino vencía el día 07 de diciembre de 2021, y se observa que el escrito presentado por el apoderado judicial de la demanda fue enviado el día 13 de diciembre de 2021, fecha en la cual ya se encontraban vencido los términos.

Ahora bien, respecto a lo expresado por el memorialista, que indica:

“procedo a realizarla dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, por cuanto, se lo recibe por vía digital al correo electrónico y desde le institucional del pasado día 07 de Diciembre de 2021, luego de reiterarse la petición de este traslado, ya que la providencia que se notifica el conocimiento de dicho dictamen se realiza sin el descubrimiento de aquel.”

Estima el Despacho que no ha de tener en cuenta dicha manifestación, pues como se indicó en párrafos anteriores, el término de traslado es el de 3 días, los cuales son contados al día siguiente a la notificación de la providencia que ponga en conocimiento el dictamen pericial, situación que se reitera sucedió el 02 de diciembre de 2021, y si bien, no se anexó al auto publicado en la página de la Rama Judicial, lo mismo obedece a cuestiones de privacidad y respeto por los derechos de la menor que se encuentra inmersa dentro del presente asunto, pues de haberlo hecho, la información allí plasmada quedaría publica para todo aquel que pueda acceder a la página y es por tal motivo que el despacho hace

la advertencia de solicitar las providencias no publicadas en la página, vía correo electrónico.

VISOR DE CONTENIDO											
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. de Estado	Fecha	Radicaciones - Providencia (Las providencias no cargadas en esta sección, deben ser solicitadas a traves del correo del despacho).									
109	01/12/2021	2021-00212, 2021-00194, 2021-00146, 2021-00122, 2021-00092.									
110	02/12/2021	2021-00209, 2021-00065, 2021-00025, 2021-00011, 2021-00001, 2018-00262.									
111	03/12/2021	2021-00252, 2021-00251, 2019-00194, 2019-00102, 2021-00011-01.									
112	06/12/2021	2021-00184, 2021-00170, 2021-00164, 2018-00150, 2021-00004-01.									
113	09/12/2021	2020-00042, 2020-00010, 2019-00270, 2019-00225.									
114	10/12/2021	2021-00245, 2021-00129, 2021-00122, 2021-00054, 2020-00179, 2020-00157, 2020-00073, 2019-00129, 2019-00102.									
115	13/12/2021	2021-00241, 2021-00162, 2021-00108, 2021-00107, 2020-00188, 2019-00297, 2019-00240, 2018-00262.									
116	14/12/2021	2021-00235, 2021-00213, 2021-00210, 2021-00109, 2019-00139, 2018-00081, 2021-00011-01.									

Así las cosas y con todo lo hasta aquí expuesto, el despacho se abstendrá de darle trámite a la contradicción del dictamen pericial, presentado por el apoderado judicial de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR la contradicción del dictamen pericial, presentada por el apoderado judicial de la demanda, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No 117

HOY 15 de Diciembre de 2021 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101ec9efd2032f875dc1ea54b748fe1eaf1b4ac5a4af124b0380b993fdb88e7**

Documento generado en 14/12/2021 02:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>